

hoja
POR hojs
SUPLEMENTO DE LIBROS

Aparece cada mes en

REFORMA

7 SEPTIEMBRE 2002 | NÚMERO 64

TRANSICIÓN BIEN INFORMADA

JAVIER ESTEINOU MADRID

El derecho a la información resulta indispensable para el eficiente tránsito a la democracia.
Sin su aplicación, los ciudadanos no serán más que súbditos del poder o meros consumidores

EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO NO se puede alcanzar sin la profunda democratización de las estructuras de información: democracia social es sinónimo de apertura y pluralidad de los sistemas de información; por consiguiente, no puede existir democracia si no existen estructuras de comunicación democráticas. Sólo con la aplicación del derecho a la información se puede ser ciudadano; sin la aplicación de éste, sólo se es súbdito del poder o consumidor del mercado.

El mecanismo central para elaborar este nuevo modelo de comunicación nacional es la realización de la reforma integral del estado mexicano. Es necesario construir una nueva relación de naturaleza abierta, transparente y democrática que permita que los ciudadanos participen colectivamente para contribuir a enriquecer el espectro político-cultural de nuestra nación y, así, crear una cultura civilizatoria superior que nos permita sobrevivir pacífica y humanamente en nuestro país. Es en este contexto que resultan útiles las aportaciones que el doctor Ernesto Villanueva Villanueva ofrece en sus dos últimas obras: *Derecho comparado de la información* y *Derecho mexicano de la información*.

Derecho comparado de la información se encuentra delimitado por tres principios rectores: el primero, ubica metodológicamente el esfuerzo intelectual dentro de las reglas generalmente aceptadas del derecho comparado, a la luz del derecho positivo vigente, sin ignorar las limitaciones que un proyecto de semejante naturaleza puede entrañar; el segundo, de naturaleza jurídico-política, formula los criterios para elaborar variables de análisis para el estudio de los sistemas jurídicos a partir de tratados internacionales, directivas europeas y legislaciones nacionales que sugieren rasgos distintivos de los estados democráticos de derecho, aplicados al campo normativo de la televisión privada, y el tercero, de orden normativo, señala que el criterio que se tomó para estudiar a los regímenes legales provino de la pertinencia de confrontar órdenes normativos que comparten todos el sistema de fuentes y de producción jurídica germano-románico o *civil law* (en oposición al *common law* anglosajón y sin ninguna referencia a la rama jurídica que conocemos como derecho civil), lo que otorga al analista un conjunto de fuentes legislativas más o menos simétricas desde el punto de vista formal del derecho vigente.

Esta reflexión brinda una visión global del estado que guarda la protección constitucional de las libertades de información y de expresión en distintos sistemas de derecho, regímenes de gobierno y formas de estado, y se identifica el grado de desarrollo y diferencias normativas constitucionales que han alcanzado las libertades en cuestión en el mundo contemporáneo. De esta forma se colabora sustantivamente con el análisis y la discusión doctrinal del derecho comparado de la información.

En *Derecho mexicano de la información*, Villanueva aborda las fuentes del derecho a la información; la regulación jurídica de radio, televisión, cinematografía, empresas periodísticas, ejercicio periodístico y telecomunicaciones; la sociedad civil y los medios; los medios de información del estado, y la responsabilidad de los periodistas. Al lado del desarrollo doctrinal sobre el derecho mexicano de la infor-

mación, este trabajo ofrece un acervo de las principales tesis de jurisprudencia que presentan los criterios judiciales que los juzgadores han adoptado para resolver controversias fundadas en la legislación sobre la materia

Por otra parte, encara aspectos jurídicos poco o insuficientemente examinados en las leyes mexicanas: el derecho a la vida privada, el derecho de réplica, el derecho a la imagen propia, el régimen de información de los medios de estado, la responsabilidad legal de los periodistas, el secreto profesional de los mismos, los delitos de prensa, el daño moral, las condiciones laborales del periodista, el derecho de crítica a las personas públicas en el derecho, la difamación, la calumnia, la cláusula de conciencia, la ley de imprenta de 1917, la discrecionalidad informativa del poder ejecutivo, el otorgamiento de concesiones, las ayudas del estado a la prensa y el acceso a la información periodística, entre otros.

Por medio de este esfuerzo intelectual puede adquirirse una justa perspectiva del estado que guarda el régimen jurídico de la información en México: sus debilidades, sus fortalezas y los retos de ingeniería jurídica y legislativa que demanda la democracia como forma de gobierno nacional. Finalmente, Villanueva contribuye a hacer accesible que los medios que tenemos y la cantidad y calidad de la información que recibimos para ejercer nuestra ciudadanía y vida democrática no son fruto de la casualidad, sino de un largo proceso de institucionalización que ha pasado por el derecho como herramienta que le da certidumbre y seguridad a nuestras acciones.

En suma, las aportaciones de Villanueva ofrecen elementos conceptuales, jurídicos y políticos importantes para avanzar en la construcción teórica y la aplicación política del derecho a la información en México, que ha sido una asignatura pendiente en nuestro régimen normativo sobre la comunicación social. Con la socialización de dichos conocimientos se podrá respaldar el avance a la democracia normativa en esta materia, a través del método de aproximaciones sucesivas.

Debe considerarse con mucha claridad que la reforma del estado en materia de comunicación no es una simple reforma jurídica más para modernizar al estado mexicano, sino que, por su naturaleza vertebral, que cruza todos los ámbitos de la vida comunitaria y cotidiana, es la reforma más importante de la sociedad mexicana de principios del siglo XXI, pues será a partir de esta renovación que se modificarán o no los procesos para construir la conciencia colectiva nacional de principios del nuevo milenio. De esto dependerá si se crean las bases político-sociales para generar una mentalidad para el avance de la república o para su retroceso psíquico, social y civilizatorio en el nuevo siglo.

Derecho comparado de la información

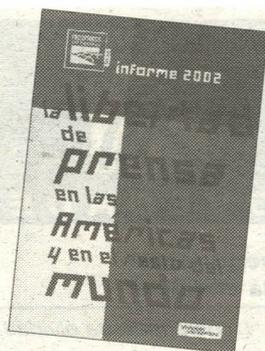
Ernesto Villanueva Villanueva

México, Konrad Adenauer Stiftung-UIA-Miguel Ángel Porrúa, 2002, 625 p.
ISBN 970-701-222-6

Derecho mexicano de la información

Ernesto Villanueva Villanueva

México, Oxford University Press, 2000,
Estudios Jurídicos, 327 p.
ISBN 970-613-623-1



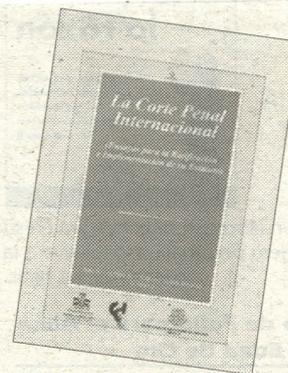
DE LA CENSURA

La libertad de prensa en las Américas y en el resto del mundo. Informe 2002

Reporteros sin Fronteras

París, Reporteros sin Fronteras, 2002, 207 p.
ISBN 2-908830-68-x

Treinta y un periodistas murieron en el ejercicio de su profesión el año pasado. Y cerca de quinientos fueron aprehendidos por comunicar lo que averiguaron o lo que piensan. La censura, el modo más frecuente de impedir la libre circulación de informes de relevancia pública, no ha cesado en casi todos los 150 países estudiados, según consta en este documento de la agrupación francesa defensora de la libertad de información, preocupada por las repercusiones sobre el derecho a saber, causadas por la exacerbada reacción antiterrorista que siguió al once de septiembre.



LEJANO TRATADO DE ROMA

La Corte Penal Internacional. (Ensayos para la ratificación e implementación de su estatuto)

Compilación de José A. Guevara, B.
y Miriam Valdés Riveroll,
México, SRE-UIA, 2002, 176 p.
ISBN 968-859-466-0

Al cumplirse tres años de la firma del Estatuto de Roma, que dio vida a la Corte Penal Internacional, diversas instituciones en México realizaron un seminario para examinar las varias implicaciones de un nuevo tribunal consagrado a combatir los crímenes contra la humanidad. México no ha podido ratificarlo todavía, porque se dice que hace falta antes reformar la constitución. Y quizá cuando lo haga aceptará la presión de Estados Unidos, que pide a sus aliados condicionar la ratificación a que se exceptúe de sus reglas a los soldados norteamericanos.